



Radicado: D-2025070000528

Fecha: 12/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

“Por el cual se revoca el Decreto 2025070000316 del 31 de enero de 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

La Ley 1437 de 2011, artículo 93, establece que “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

El artículo 97 de la Ley Ibídem, erige que, *“salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.*

El Consejo de Estado en Sentencia con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00160-0, Radicación Interna: 2472 del 2022, M.P. María del Pilar Bahamón Falla, manifiesta lo siguiente: *“Ha dicho el Consejo de Estado que vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de los derechos fundamentales.*

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito.

Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado.”

Mediante el Decreto 2025070000316 del 31 de enero de 2025, se efectúa el traslado de la señora Ana María Cárdenas Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.541.719, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada como provisional vacante definitiva, docente de aula, en el área de primaria para la I E SAN JOSE, sede E U BLANCA CORREA, del municipio de Betulia Antioquia, plaza N°13506.

En igual sentido, en virtud del Decreto Ibídem, se trasladó a la señora Luzmila Vargas Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.346.167, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2022 como docente de aula en el área de primaria para la I.E. PASCUAL CORREA FLOREZ sede E.U. PEDRO CLAVER AGUIRRE del municipio de Amaga Antioquia, plaza N° 12888.

De conformidad con las comunicaciones con radicado SAC, ANT2025ER005695 del 05 de febrero de 2025 y ANT2025ER005991 del 06 de febrero 2025, ambas fechas inclusive, las señoras Luzmila Vargas Correa y Ana María Cárdenas Estrada, solicitaron desistimiento del Decreto de traslado con radicado No. 2025070000316 del 31 de enero de 2025 y por ende, dejarlo sin efectos de conformidad con la aplicación de la revocatoria directa de la administración.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera directa el Decreto 2025070000316 del 31 de enero de 2025 a través del cual se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia como provisional en vacante definitiva a la señora Ana María Cárdenas Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.541.719, Licenciada en Pedagogía Infantil, para la I E SAN JOSE, sede E U BLANCA CORREA, del municipio de Betulia Antioquia, plaza N°13506 y a la señora Luzmila Vargas Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.346.167, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, con grado de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2022 como docente de aula en el área de primaria para la I E PASCUAL CORREA FLOREZ sede E U PEDRO CLAVER AGUIRRE del municipio de Amaga Antioquia, plaza N° 12888, como se expone en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia a la señora Ana María Cárdenas Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.541.719 como docente de aula en la I E PASCUAL CORREA FLOREZ sede E U PEDRO CLAVER AGUIRRE del municipio de Amaga Antioquia, plaza N° 12888.

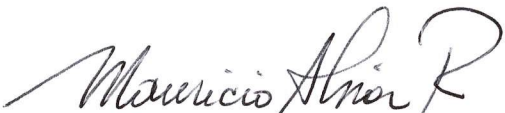
ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia a la señora Luzmila Vargas Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.346.167 en la I E SAN JOSE, sede E U BLANCA CORREA, del municipio de Betulia Antioquia, plaza N° 13506.

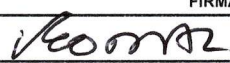
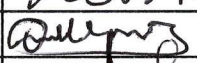
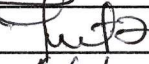
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal Profesional Universitario.		11-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Abogado -Asuntos legales.		11-02/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		11/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		12-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		12-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			